



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 1050 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

18 OCT. 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°179-2022-DEGV**, de fecha 21 de septiembre del 2022, Informe N°110-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 21 de junio del 2022, Informe N°085-2022-GOREMAD-AC de fecha 20 de mayo del 2022, Informe Técnico N°081-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 26 de mayo del 2021, Informe Técnico N°015-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 08 de febrero del 2021, Informe Técnico N°076-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP de fecha 27 de enero del 2021 y el Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020, seguido por el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO identificado con DNI N°04823533**, sobre solicitud de Concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña), y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;



CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el **artículo 67** del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

De conformidad con el artículo el **Artículo 57¹ de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; ***"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"***

Por su lado el **Artículo 85² del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que ***"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."***

En relación a los señalados, se tiene que mediante EXP. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020, el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2³ y 6.3⁴ del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el **Informe Técnico N°076-2021-GOREMAD/GRFFD/CFFNM-ESP** de fecha 27 de enero del 2021, señalando como

¹ Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

² Artículo 85.- Concesiones para productos forestales diferentes a la madera – D.S. N°018-2015-MINAGRI.

³ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁴ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CONCLUSIONES lo siguiente:

- El Sr. **MANUEL RAMOS CARPIO**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de superposición, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°015-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 08 de febrero del 2021**, precisándose en el punto VII. CONCLUSIONES:



- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), mediante Oficio N°432-2020-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR, **el área en solicitud se encuentra su encuentra superpuesto a un predio agrícola** con Unidad Catastral N°33927 con el nombre de COLQUE GUTIERREZ JAIME, superpuesto en 6.00 ha (5.45%) ver cuadro N°03. **No se encuentra superpuesto a Comunidades Nativas.**
- **No existe superposición con otros derechos otorgado por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales**, como las Concesiones Mineras según la base grafica obtenida en fecha 27 de enero del 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastro Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existentes en el área de catastro de la GRFSS, **el área en solicitud no se encuentra superpuesto a otras solicitudes de concesión forestal.**
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de concesiones forestales existentes en el área de catastro de la GRFFS, el área en solicitud **se superpone en un 100% a una concesión forestal** con contrato N°17-TAM/C-OPB-A-024-07, el mismo que se encuentra **caducado** por el Sistema de Información Gerencial del OSINFOR (SIGO), ver cuadro N°04.
- **No se ubica dentro de los Bosques de Producción Permanente.**
- **No existe superposición con Unidades de Aprovechamiento** reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En relación al subrayado en líneas precedentes, se tiene Exp. N°2476 de fecha 15 de marzo del 2021, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.

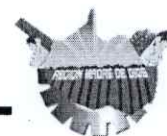
En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de replanteo de acuerdo al Exp. N°2476 de fecha 15 de marzo del 2021, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°081-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 26 de mayo del 2021**, precisándose en el punto VII. CONCLUSIONES:

- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la data obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP), no se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, ni áreas de conservación regional.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N°588-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, el área en solicitud **no se encuentra superpuesta** comunidades nativas ni predios privados; sin embargo, es colindante con los predios privados, ver mapa.
- Según la base grafica obtenida en fecha 26 de abril del año 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastro Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú, **el área en solicitud no se superpone a derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales ni se encuentra ubicado dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal – Madre de Dios – D.L. 1100 o Corredor Minero.**
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de concesiones forestales existente en esta oficina, **el área en solicitud se encuentra superpuesto al 99.96% a una (01) concesión forestal, otorgada a Manuel Ramos Carpio a través de la suscripción de una adenda de transferencia en fecha 26 de febrero del 2020, autorizada el procedimiento a través de la Resolución directoral regional N°945-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 27 de noviembre del 2019. Sin embargo, dicho contrato de concesión fue declarado caducado por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) en fecha 05 de agosto del 2019, a través de la Resolución Directoral N°315-2019-OSINFOR-DRFFS, cuando en ese entonces el titular de dicha concesión era el Sr. Leoned Ccasa Champi.**
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de esta institución, **el área en solicitud no se superpone a otras solicitudes de concesiones forestales.**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- **No se encuentra ubicado al 100% dentro de los Bosques de Producción Permanente.**
- **No se superpone con unidades de aprovechamiento**, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

En relación al subrayado en líneas precedentes, se tiene Exp. N°1248 de fecha 09 de febrero del 2022, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.

Complementariamente, de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de nueva georreferenciación de acuerdo a la Nota de Envío N°151-2022-HCS de fecha 19 de abril del 2022, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°085-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 20 de mayo del 2022**, precisándose en el punto VI. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural (DSFLPR), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-03-03-2022, **el área en solicitud materia de estudio si se superpone con predio.**
- El área en solicitud, NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.**
- El área en solicitud materia de estudio **No Presenta superposición** con Concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera, fines maderables, forestación y/o reforestación, ecoturismo y conservación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.**
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionados por la Direccional Regional de Energía e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia d estudio **no se superpone con derechos mineros.**

En relación al subrayado en líneas precedentes, se tiene Exp. N°5378 de fecha 26 de mayo del 2022, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.

Complementariamente, de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de nueva georreferenciación de acuerdo al Exp. N°5378 de fecha 26 de mayo del 2022, teniéndose de ello





el Informe Técnico N°110-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 21 de junio del 2022, precisándose en el punto VI. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural (DSFLPR), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-03-03-2022, **el área en solicitud materia de estudio NO se superpone con predios.**
- El área en solicitud, NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.**
- El área en solicitud materia de estudio **No Presenta superposición** con Concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera, fines maderables, forestación y/o reforestación, ecoturismo y conservación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.**
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionados por la Direccional Regional de Energía e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio **no se superpone con derechos mineros.**

Asimismo, mediante **Nota Informativa N°118-2022-DEGV** de fecha 08 de agosto del 2022, el área de Asesoría Jurídica indica que de la revisión y evaluación del expediente se observó un requisito faltante (Constancia RNP) de acuerdo al TUPA, solicitando al área notifique para la subsanación de requisitos faltantes en un plazo de 02 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Consecuentemente, se emite la **Carta N°1613-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 19 de agosto del 2022, dirigido Manuel Ramos Carpio, mediante el cual, de la revisión y evaluación del expediente de su solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la madera, se observó un requisito faltante (Constancia RNP), conforme al TUPA-2016 de la GRFFS, para que subsane las observaciones realizadas a su trámite administrativo, otorgándole el plazo de 02 días hábiles. Por lo que en fecha 19 de agosto del 2022 se le notifica al administrado Manuel Ramos Carpio.

Siendo que, con **Carta S/N-MRC-TAM-MDD-2022 de Exp. N°9436** de fecha 22 de agosto del 2022, el administrado Manuel Ramos Carpio levanta observaciones al expediente N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020, alcanzando la documentación requerida (CONSTANCIA DEL RNP); dentro del plazo establecido legalmente.





En consecuencia, de la revisión del expediente administrativo; el administrado MANUEL RAMOS CARPIO cumple con los requisitos señalados en el TUPA-2016, en su ítem 22 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la madera (Castaña), asimismo con lo establecido en la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y el lineamiento aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a lo señalado en su punto 7.3.5⁵ letra a y b, se debe hacer la respectiva publicación de área peticionada; **por lo expuesto se debe proceder con la autorización de publicación de área para el contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).**



Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del numeral 7.3.5 del lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud, señala que **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N°06 , ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"**, en efecto, el administrado debe cumplir con presentar el Anexo N° 06 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, durante el lapso de la Publicación.



Finalmente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**, cumple con los requisitos señalados en el **TUPA-2016** de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre en ese momento ahora Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su **Ítem 22** sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a lo señalado en su numeral 7.3.5 literal a y b debe hacer la respectiva publicación de área peticionada; **por lo expuesto se debe autorizar la publicación de área para el contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), asimismo se debe realizar la inspección ocular del área en solicitud, con la finalidad de verificar el potencial del área.**

Que, de tal forma, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento

⁵ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en merito a la solicitud de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentada por el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**, recaído en el Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020; debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA-2016.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes", el mismo que deberá ser presentado durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Fines No Maderables, para que realice la respectiva inspección ocular con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibo conforme.

Manuel Ramos Corpier

04823533.

20/10/22

9:50



OPINION LEGAL N°179-2022-DEGV.

PARA : MSC. ING. JUNIORS ADOLFO ORRREGO RODRIGUEZ.
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.

DE : Abog. DAYANA E. GALINDO VALDEZ.
Servicios Profesionales a la Oficina de Asesoría Legal – GRFFS.

ASUNTO : Opinión Legal sobre solicitud de área para contrato de Concesión Forestal con Fines No Maderables (castaña), solicitado por el señor **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533.

REFERENCIA : -Informe Técnico N°110-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM
-Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020.

FECHA : **Puerto Maldonado, 21 de septiembre del 2022.**

Es la finalidad del presente documento, emitir opinión legal respecto a la solicitud materia del presente asunto.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO solicita otorgamiento de contrato para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (PFDM) por concesión directa.
- 1.2. Informe Técnico N°076-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP de fecha 27 de enero del 2021, mediante el cual el área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables remite información conforme al Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020.
- 1.3. Informe Técnico N°015-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 08 de febrero del 2021, mediante el cual el área de Catastro remite información conforme al Informe Técnico N°076-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP de fecha 27 de enero del 2021.
- 1.4. Exp. N°2476 de fecha 15 de marzo del 2021, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.
- 1.5. Informe Técnico N°081-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 26 de mayo del 2021, mediante el cual el área de Catastro remite información conforme al Exp. N°2476 de fecha 15 de marzo del 2021.
- 1.6. Exp. N°1248 de fecha 09 de febrero del 2022, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO solicita adjuntar información de acuerdo al Exp. N°6567.
- 1.7. Informe Técnico N°085-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 20 de mayo del 2022, mediante el cual el área de Catastro remite información conforme a la Nota de Envío N°151-2022-HCS de fecha 19 de abril del 2022.
- 1.8. Exp. N°5378 de fecha 26 de mayo del 2022, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.
- 1.9. Informe Técnico N°110-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 21 de junio del 2022, mediante el cual el área de Catastro remite información conforme Exp. N°5378 de fecha 26 de mayo del 2022.
- 1.10. Nota Informativa N°118-2022-DEGV de fecha 08 de agosto del 2022, el área de Asesoría Jurídica indica que de la revisión y evaluación del expediente se observe un requisito faltante (Constancia RNP) de acuerdo al TUPA, solicitando al área notifique para la subsanación de requisitos.
- 1.11. Carta N°1613-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 19 de agosto del 2022,

dirigido Manuel Ramos Carpio para que subsane las observaciones realizadas a su trámite administrativo, otorgándole el plazo de 02 días hábiles.

- 1.12. Carta S/N-MRC-TAM-MDD-2022 de Exp. N°9436 de fecha 22 de agosto del 2022, el administrado Manuel Ramos Carpio levanta observaciones al expediente N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020.

2. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado.
- Ley 28611 Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, L.O. para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 29763, Ley Forestal y De Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal.
- Decreto Supremo 004-2009-MINAM.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- T.U.P.A. de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre vigente.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE
- Código Civil en cuanto sea aplicable.

3. ANÁLISIS

- 3.1. Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en el artículo 66°. - Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y artículo 67°. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

- 3.2. De conformidad con el artículo el **Artículo 57^{o1} de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; ***"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"***

- 3.3. Por su lado el **Artículo 85^{o2} del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que ***"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de***

¹ Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

² Artículo 85.- Concesiones para productos forestales diferentes a la madera – D.S. N°018-2015-MINAGRI.

producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."

3.4. En relación a los señalados, se tiene que mediante EXP. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020, el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2³ y 6.3⁴ del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el **Informe Técnico N°076-2021-GOREMAD/GRFFD/CFFNM-ESP** de fecha 27 de enero del 2021, señalando como CONCLUSIONES lo siguiente:

- El Sr. **MANUEL RAMOS CARPIO**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

3.5. En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de superposición, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°015-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha **08 de febrero del 2021**, precisándose en el punto VII. CONCLUSIONES:

- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), mediante Oficio N°432-2020-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR, **el área en solicitud se encuentra su encuentra superpuesto a un predio agrícola** con Unidad Catastral N°33927 con el nombre de COLQUE GUTIERREZ JAIME, superpuesto en 6.00 ha (5.45%) ver cuadro N°03. **No se encuentra superpuesto a Comunidades Nativas.**
- **No existe superposición con otros derechos otorgado por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales**, como las Concesiones Mineras según la base grafica obtenida en fecha 27 de enero del 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastro Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales

³ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁴ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.



existentes en el área de catastro de la GRFSS, **el área en solicitud no se encuentra superpuesta a otras solicitudes de concesión forestal.**

- De acuerdo a la data grafica y tabular de concesiones forestales existentes en el área de catastro de la GRFSS, el área en solicitud **se superpone en un 100% a una concesión forestal** con contrato N°17-TAM/C-OPB-A-024-07, el mismo que se encuentra **caducado** por el Sistema de Información Gerencial del OSINFOR (SIGO), ver cuadro N°04.
- **No se ubica dentro de los Bosques de Producción Permanente.**
- **No existe superposición con Unidades de Aprovechamiento** reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

3.6. En relación al subrayado en líneas precedentes, se tiene Exp. N°2476 de fecha 15 de marzo del 2021, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.

3.7. En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de replanteo de acuerdo al Exp. N°2476 de fecha 15 de marzo del 2021, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°081-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 26 de mayo del 2021**, precisándose en el punto VII. CONCLUSIONES:

- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la data obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP), no se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, ni áreas de conservación regional.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N°588-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, el área en solicitud **no se encuentra superpuesta** comunidades nativas ni predios privados; sin embargo, es colindante con los predios privados, ver mapa.
- Según la base grafica obtenida en fecha 26 de abril del año 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastro Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú, **el área en solicitud no se superpone a derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales ni se encuentra ubicado dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal – Madre de Dios – D.L. 1100 o Corredor Minero.**
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de concesiones forestales existente en esta oficina, **el área en solicitud se encuentra superpuesta al 99.96% a una (01) concesión forestal, otorgada a Manuel Ramos Carpio a través de la suscripción de una adenda de transferencia en fecha 26 de febrero del 2020, autorizada el procedimiento a través de la Resolución directoral regional N°945-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 27 de noviembre del 2019. Sin embargo, dicho contrato de concesión fue declarado caducado por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) en fecha 05 de agosto del**



2019, a través de la Resolución Directoral N°315-2019-OSINFOR-DRFFS, cuando en ese entonces el titular de dicha concesión era el Sr. Leoned Ccasa Champi.

- De acuerdo a la data grafica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de esta institución, **el área en solicitud no se superpone a otras solicitudes de concesiones forestales.**
- **No se encuentra ubicado al 100% dentro de los Bosques de Producción Permanente.**
- **No se superpone con unidades de aprovechamiento**, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

3.8. En relación a lo subrayado en líneas precedentes, se tiene Exp. N°1248 de fecha 09 de febrero del 2022, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.

3.9. Complementariamente, de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de nueva georreferenciación de acuerdo a la Nota de Envío N°151-2022-HCS de fecha 19 de abril del 2022, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°085-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 20 de mayo del 2022**, precisándose en el punto VI. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural (DSFLPR), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-03-03-2022, **el área en solicitud materia de estudio si se superpone con predio.**
- El área en solicitud, NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.**
- El área en solicitud materia de estudio **No Presenta superposición** con Concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera, fines maderables, forestación y/o reforestación, ecoturismo y conservación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.**
- De acuerdo a la información cartográficas digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionados por la Direccional Regional de Energía e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia d estudio **no se superpone con derechos mineros.**

3.10. En relación al subrayado en líneas precedentes, se tiene Exp. N°5378 de fecha 26 de mayo del 2022, mediante el cual el señor MANUEL RAMOS CARPIO levanta observaciones al Exp. N°6567.

3.11. Complementariamente, de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de nueva georreferenciación de acuerdo al Exp. N°5378 de fecha 26 de mayo del 2022, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°110-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de**



fecha 21 de junio del 2022, precisándose en el punto VI. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural (DSFLPR), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-03-03-2022, **el área en solicitud materia de estudio NO se superpone con predios.**
- El área en solicitud, NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.**
- El área en solicitud materia de estudio **No Presenta superposición** con Concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera, fines maderables, forestación y/o reforestación, ecoturismo y conservación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.**
- De acuerdo a la información cartográficas digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionados por la Direccional Regional de Energía e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio **no se superpone con derechos mineros.**

3.12. Asimismo, mediante **Nota Informativa N°118-2022-DEGV** de fecha 08 de agosto del 2022, el área de Asesoría Jurídica indica que de la revisión y evaluación del expediente se observó un requisito faltante (Constancia RNP) de acuerdo al TUPA-2016, solicitando al área notifique para la subsanación de requisitos faltantes en un plazo de 02 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

3.13. Consecuentemente, se emite la **Carta N°1613-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 19 de agosto del 2022, dirigido al Sr. Manuel Ramos Carpio, *mediante el cual, de la revisión y evaluación del expediente de su solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la madera, se observó un requisito faltante (Constancia RNP), conforme al TUPA-2016 de la GRFFS, para que subsane las observaciones realizadas a su trámite administrativo, otorgándole el plazo de 02 días hábiles.* Por lo que en fecha 19 de agosto del 2022 se le notifica al administrado Manuel Ramos Carpio.

3.14. Siendo que, con **Carta S/N-MRC-TAM-MDD-2022 de Exp. N°9436** de fecha 22 de agosto del 2022, el administrado Manuel Ramos Carpio levanta observaciones al expediente N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020, alcanzando la documentación requerida (CONSTANCIA DEL RNP); dentro del plazo establecido legalmente.

3.15. En consecuencia, de la revisión del expediente administrativo; el administrado MANUEL RAMOS CARPIO cumple con los requisitos señalados en el TUPA-2016, en su ítem 22 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la madera (Castaña), asimismo con lo establecido en la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y el lineamiento aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a los señalado



en su punto 7.3.5⁵ letra a y b, se debe hacer la respectiva publicación de área peticionada; **por lo expuesto se debe proceder con la autorización de publicación de área para el contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).**

3.16. Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del numeral 7.3.5 del lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud, señala que **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N°06 , ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"**, en efecto, el administrado debe cumplir con presentar el Anexo N° 06 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, durante el lapso de la Publicación.

3.17. Finalmente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**, cumple con los requisitos señalados en el **TUPA-2016** de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre en ese momento ahora Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su **Ítem 22** sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de acuerdo a lo señalado en su numeral 7.3.5 literal a y b debe hacer la respectiva publicación de área peticionada; **por lo expuesto se debe autorizar la publicación de área para el contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), asimismo se debe realizar la inspección ocular del área en solicitud, con la finalidad de verificar el potencial del área.**

3.18. Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N°004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".* y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*

⁵ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- a. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- b. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.

Esta presunción admite prueba en contrario."

4. OPINION

En merito a los fundamentos esgrimidos y el análisis realizado, esta oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

PRIMERO: SE DEBE AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en merito a la solicitud de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentada por el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**, recaído en el Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020; debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA-2016.

SEGUNDO: SE DEBE EN PONER en conocimiento lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes", el mismo que deberá ser presentado durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud.

TERCERO: SE DEBE NOTIFICAR al administrado **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

CUARTO: SE DEBE DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, para que realice la respectiva INSPECCIÓN OCULAR con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada.

Atentamente,


Dayana Elizabeth Galindo Valdez
ABOGADA
ICAMDD. N° 629



110

NOTA DE ENVIO N° 322 -2022-GOREMAD-GRFFS-CFNM/JOSA.

PARA : **Abog. Dayana Elizabeth Galindo Valdez**
(e) Asesoría Legal

DE : **Bach. Ing. Jose Oswaldo Saavedra Alvarado**
(e) Área Concesiones Forestales con Fines No Maderables

ASUNTO : Lo que indica

REFERENCIA : Solicitud S/n Exp. N°9890 de fecha 31 de Agosto del 2022
Carta N°1613-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 19 de Agosto del 2022.

FECHA : Puerto Maldonado, Martes 06 de septiembre de 2022.

Por el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, remitir el Expediente completo (109 folios) del Sr. Manuel Ramos Carpio Exp. N° 6567 de fecha 24 / 11 / 2020 con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente.

Sin otro particular es todo cuanto remito.

Atentamente;



Bach. Ing. Jose Oswaldo Saavedra Alvarado
(e) Área Concesiones Forestales con Fines No Maderables
GRFFS



06/09/2022
03:05pm

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Puerto Maldonado, agosto del año 2022

**SEÑOR GERENTE REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE
MADRE DE DIOS.**

S.D.:

Asunto: Levantamiento de las observaciones al
Expediente N° 6567 de fecha 24 de noviembre de
año 2021.

Referencia: Carta N° 1613-2022-GOREMAD-GRFFS,
de fecha 19 de agosto del año 2022.

Es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de saludarle muy
respetuosamente y al mismo tiempo alcanzar a Ud. la documentación requerida
mediante la carta de la referencia, con las respectivas correcciones, concernientes
al expediente N° 6567 de fecha 24 de noviembre de año 2021.

Esperando los encuentre conforme, me suscribo de Ud. No sin antes
presentarle mis respetos y más altas consideraciones personales.

Atentamente


Manuel Ramos Carpio
DNI N° 04823533

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE

EXPEDIENTE N° 9890

ENVIAR A: OPB

PARA: Atención

Pto. Maldonado 01 SEP 2022.


GERENTE REGIONAL
GRFFS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

RECIBIDO

31 AGO 2022

Exp. N° 9890 Folio 04

Hora 3:58 Recibido por 

